

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 139

Artículo Único.- Se reforma por adición de un Artículo 106 bis, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 106 Bis. En el supuesto de que las pruebas ofrecidas por las partes, no requieran de un desahogo especial, se procederá a la calificación y desahogo de las mismas, en el mismo auto se les propondrá a las partes la solución de los conflictos, a través de los métodos alternos, en el entendido de que dicho derecho, se podrá solicitar mientras no se dicte sentencia, así también se concederá a las partes, el término común de diez días, para que formulen sus alegatos por escrito, transcurrido dicho término, con alegatos o sin ellos, quedará el juicio en estado de sentencia, la cual deberá dictarse bajo los términos del Capítulo XIII del Título Segundo de esta Ley.

En caso de que las partes hicieran valer una cuestión incidental, o bien alguna de las mismas, objetaran de falso un documento o firma, dentro de los primeros cinco días del término para alegar, se señalará fecha para audiencia, en que deberán desahogarse las pruebas y formularse los alegatos por escrito, respecto de la objeción, hecho lo cual, quedará el juicio en estado de sentencia, si ya ha concluido el término para alegar.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Todos los asuntos que se encuentran en trámite, ante la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, en el que no se haya señalado fecha, para la prueba preliminar y estén bajo el supuesto contenido en el artículo 106 Bis, se tramitará en los términos de éste.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO